

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PARA: Honorables Concejales Julio César Acosta Acosta, Antonio Eresmid Sanguino Páez y Germán Augusto García Zacipa

DE: Honorable Concejal

ASUNTO: Aportes al Proyecto de Acuerdo 095 de 2013

Respetados Doctores:

Comendidamente, nos permitimos remitir a ustedes en su condición de ponentes del Proyecto de Acuerdo 095 de 2013 "Por el cual se deroga parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones", nuestros aportes y propuestas, los cuales se adjuntan a la presente comunicación.

Cordialmente,

JAIRO CARDOZO SALAZAR
Vocero Bancada MIRA

Anexo: 6 Folios
Proyectó: SMCO



"UN CONCEJO PRESENTE CON BOGOTÁ "
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





**PROPUESTAS Y APORTES DEL MOVIMIENTO POLÍTICO MIRA
AL PROYECTO DE ACUERDO 095 DE 2013**

En el estudio del Proyecto de Acuerdo 095 de 2013 analizamos dos puntos esenciales que nos permite afirmar la posición de la Bancada del Movimiento Político MIRA con respecto a la propuesta de la derogatoria de la contribución de valorización contenida en los Acuerdo 180 de 2005 y 451 de 2010. Para ello se analizaron los posibles escenarios que hoy en día se presentan en procura de dilucidar el que más conviene a los ciudadanos.

A. ESCENARIOS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ

Actualmente, frente a los procesos de valorización que se han vivido en la ciudad, la Administración y el Concejo de Bogotá se encuentran ante una oportunidad que permite no sólo alivianar las cargas tributarias de la ciudad, sino que también abre la posibilidad de superar las inequidades que han presentado los cobros de contribución por valorización, establecidos bajo el imperio del Acuerdo 7 de 1987.

1. ESCENARIOS POSIBLES

A continuación, se presentan los cuatro escenarios posibles, que actualmente se pueden plantear:

1.1. Aprobación P.A. 095 de 2013 y P.A. 094 de 2013

"De aprobarse el Proyecto 095 de 2013, "no habría cobro de valorización para los ciudadanos y el IDU tendría que devolver los dineros que han pagado los ciudadanos, tanto por las obras de la segunda fase del Acuerdo 180, como aquellos recaudados en la primera fase por concepto de estudios, diseños y compra de predios de las obras del llamado pulpo de las Américas con 50 y de la intersección de la Avenida Colombia (Cra. 24) por Av. Calle 80"¹

De aprobarse el Proyecto de Acuerdo 094, las 15 obras excluidas quedarían de antemano financiadas por endeudamiento como lo prescribe la Exposición de Motivos de dicho Proyecto de Acuerdo.

1.2. Aprobación P.A. 095 de 2013 sin la aprobación del P.A. 094 de 2013

¹ El Espectador. Distrito busca financiar con cupo de endeudamiento 15 obras claves para Bogotá. H.C. Jairo Cardozo Salazar. Movimiento Político MIRA. 11 Abril 2013.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En este caso el escenario es similar al anterior, sin embargo, involucra un aspecto importante y bastante álgido, como lo es la financiación de las 15 obras excluidas que se pagarían con endeudamiento, toda vez que, por el momento la ciudad no tendría los recursos disponibles para el financiamiento de las mismas.

Lo anterior, no da a entender que la fuente sustitutiva de la contribución por valorización (el endeudamiento) sea incierto porque precisamente ya se habría aprobado que esas 15 obras se van a financiar por este medio, como se desprende del Artículo 1º del Proyecto de Acuerdo 095 de 2013.

"ARTÍCULO 1º.- DEROGATORIA PARCIAL DEL ACUERDO 180 DE 2005 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS 398 DE 2009 Y 445 DE 2010. Derogar parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 modificado parcialmente por los Acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010 en el sentido de:

1.- Excluir del Grupo 2 de valorización contenido en el Acuerdo 180 de 2005, la totalidad de las obras allí listadas.

*Respecto de las obras del Grupo 2 que se excluyen mediante la presente orden, los costos de construcción e interventoría, de las obras que se listan en la siguiente tabla se **financiarán usando como fuente sustitutiva a la contribución por valorización los recursos de endeudamiento**" (Subrayado y negrita fuera del texto)*

Si bien, puede que no se apruebe el cupo global de endeudamiento (Proyecto 094 de 2013), nada impide que la Administración presente un endeudamiento solamente para ese grupo de obras en específico, aspecto que se puede aclarar dentro del articulado.

1.3. La no aprobación de los anteriores y se apruebe P.A. 059 de 2013

"En caso de no aprobarse la derogatoria parcial del Acuerdo 180 por parte del Concejo, quedaría vigente para ser discutido en segundo debate el Proyecto de Acuerdo 059 que fue aprobado en primer debate en el mes de marzo, el cual contempla la construcción de 33 obras de Fase 2 por un monto aproximado de 310 mil millones de pesos, los cuales serían facturados en el segundo semestre de 2013, y el aplazamiento por un año de las Fases 3 y 4 del Acuerdo 180 y del Plan Zonal Norte."¹²

En este escenario sería fundamental conocer a cuánto ascendería el déficit financiero de las 33 obras que se aprobarían, con qué fuente se supliría dicho déficit y qué tan amplio es el riesgo de que estas obras queden inconclusas.



"UN CONCEJO PRESENTE CON BOGOTÁ "
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





1.4. No se apruebe ninguno de los Proyectos de Acuerdo

*"El último escenario, es el más perjudicial para la ciudad, surgiría de la no aprobación de ninguna de las anteriores iniciativas, en cuyo caso seguiría vigente el pago de la contribución establecida por los Acuerdos 180 de 2005 y 451 de 2010, correspondiendo a los ciudadanos efectuar sus pagos en el mes de julio, según lo afirmado por el Secretario de Hacienda. Esta última posibilidad, que sigue vigente, traería como consecuencia que las obras queden inconclusas debido a la falta de recursos por parte del Distrito para suplir el déficit de 1.2 billones de pesos"*³

2. ¿CUÁL SERÍA EL ESCENARIO MÁS CONVENIENTE PARA LAS Y LOS BOGOTANOS?

Para definir el escenario más favorable para la ciudad, es necesario primero establecer en cuáles de ellos se genera una solución efectiva para la ciudadanía, y segundo si existen riesgos de detrimento patrimonial en ese escenario.

Se descarta de plano el cuarto escenario, en el que no solamente, los cobros continuarían con las mismas inequidades, sino que además se generarían obras inconclusas a falta de recursos de la Administración para suplir el déficit del 1.2 billones de pesos.

En cuanto a los tres escenarios restantes se equiparan en dos opciones: la derogatoria con cupo de endeudamiento y sin él, o la construcción de obras de Fase II por 310 mil millones y el aplazamiento de la asignación de las Fases III y IV del Acuerdo 180 de 2005 y el cobro del Plan Zonal Norte, por un año.

Entre la derogatoria de la contribución por valorización o su aplazamiento, la mejor opción previniendo nuevas crisis ante la no modificación del Estatuto de Valorización, es que se diese la derogatoria para que no se corra el riesgo de generar una crisis con la asignación de las fases III y IV y el cobro de la valorización POZ Norte, al reflejarse nuevamente las inequidades de las que de antemano ya adolece y al no resolverse el déficit financiero que ya hoy se refleja.

Al respecto, es importante manifestar que en este caso tanto la Administración Distrital como el Concejo de Bogotá tendrían la obligación política y moral, de atender a las expectativas de la ciudadana ante la prevención de la ocurrencia de una nueva crisis cuyo eventual detrimento



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

patrimonial sería más gravoso para los ciudadanos, respecto al generado por la pérdida de los recursos invertidos para la asignación y cobro de las valorizaciones.

Así, por ejemplo, los recursos invertidos por el Distrito para realizar el cobro solamente de la Fase II de Valorización conforme al Acuerdo 180 de 2005, son de 4.339.551.250 de pesos, según oficio del Instituto de Desarrollo Urbano No. 20135650253551 emitido el 18 de Febrero de 2013. Sin embargo, es importante tener en cuenta que solamente de la Fase I por las inconsistencias e inequidades que se presentaron en su asignación y cobro se entablaron demandas que representan una cuantía de más de 9 mil millones de pesos.

Es en este punto, donde se debe analizar que contingencias se pueden presentar respecto a los posibles eventos futuros.

*"Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se resolverá en último término cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir. Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas. Son contingencias probables aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros, son eventuales aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir y son remotas aquellas contingencias respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros."*⁴

En este caso específico, con la información que actualmente se dispone, las contingencias que se pueden presentar en el cobro de la valorización que hoy sigue en pie son probables y eventuales, es muy posible que aumente el costo de las obras y por lo tanto se amplíe el déficit. Además, no hay certeza que se apruebe un nuevo Estatuto de Valorización que subsane las inequidades existentes, probabilidades que de darse se convertirían no solamente en una crisis económica para la ciudad, sino que se podría generar un eventual detrimento patrimonial de grandes magnitudes.

Por lo anterior, los escenarios más favorables son aquellos dirigidos a la derogatoria de los Acuerdos 180 de 2005 y 451 de 2010, lo cual se contempla en el Proyecto de Acuerdo 095 de 2013, cuyo análisis de realizará en el siguiente literal.

B. ANALISIS PROYECTO DE ACUERDO 095 DE 2013



CONSEJO DE ESTADO. 25000-23-24-000-2001-01214-01(16196)

"UN CONCEJO PRESENTE CON BOGOTÁ "
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



Certificado C006/1248



El Proyecto de Acuerdo 095 de 2013 tiene dos objetivos principales los cuales se analizarán a continuación:

1. DEROGAR PARCIALMENTE EL ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO PARCIALMENTE POR LOS ACUERDOS 398 DE 2009 Y 445 DE 2010

Como lo ha venido manifestado el Movimiento Político MIRA el Acuerdo 180 de 2005 siempre ha adolecido de inequidades desde su origen a causa de ser expedido en ausencia de un Estatuto de Valorización actualizado, del concepto de *desvalorización*, de un método claro para medir el grado de beneficio y de otros aspectos que en su momento fueron manifestados por el Movimiento.

Asimismo, los procesos de cobro que han devenido del Acuerdo 180 de 2005 (Fases I y II) han mantenido factores de inequidad como: deficiente priorización de obras por escasa participación ciudadana, arbitrariedad en el factor del uso, inexistencia de criterios claros para determinar la capacidad de pago, problemas de identificación predial, deficiencias en el método de distribución, entre otras deficiencias.

Lo anterior, aunado a la inconformidad de la ciudadanía y a la falta de capacidad de pago de la misma, nos permite concluir que la Derogatoria Parcial del Acuerdo 180 de 2005, es una medida pertinente que beneficiaría a los ciudadanos.

Ahora, frente al escenario de dicha derogatoria es importante aclarar que la aprobación de esta no rompería el principio de igualdad frente a las cargas públicas, por cuanto el hecho de que los estudios, diseños y adquisición de predios de las 15 obras que se excluyen se hayan pagado mediante el cobro de valorización por beneficio local y ahora se pretenda pagar sus construcción e interventoría mediante el endeudamiento, no afecta el equilibrio de las cargas publicas con fundamento en lo siguiente:

"Vista en forma panorámica la evolución jurisprudencial en punto de responsabilidad estatal por actos normativos legítimos, puede afirmarse que tras la construcción de la responsabilidad por la expedición y aplicación de normas constitucionales, de preceptos legales, así como de actos administrativos, cuya "juridicidad" no es reprochada, y que no obstante su "licitud" o "legitimidad" pueden entrañar algún daño antijurídico que comprometa la responsabilidad del Estado, hay un común denominador; ese elemento que se predica de la responsabilidad estatal con ocasión de estos tres niveles normativos no es otro que el régimen de responsabilidad aplicable: el daño especial

(...)

Por manera que la jurisprudencia ha definido al daño especial , como aquel que se inflige al administrado en desarrollo de una actuación legítima del Estado ajustada en un todo a la legalidad pero que debe ser indemnizado por razones de equidad y de justicia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

distributiva, en la medida en que aquel se ha beneficiado a costa de un daño anormal, desmesurado o superior a aquel que deben sufrir los administrados en razón a la naturaleza particular del poder público, el cual entraña de esta suerte un rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas”⁵

Al respecto, la Universidad Javeriana publicó un estudio que manifiesta:

“Las cargas y las molestias que se enmarquen dentro de los límites de la justicia y la equidad, constituirán vulneración del derecho a la igualdad, lo que, a su vez, quiere decir, que no serán antijurídicas (...)

La antijuridicidad del daño en la teoría que se analiza, tiene una estrecha relación con el concepto de desproporción; si las incomodidades irrogadas por el desarrollo de una actuación legítima de la administración, orientada a la consecución del bienestar de la población, se reparten entre los beneficiarios de la misma de manera proporcional al beneficio que van a reportar de la misma, dichas molestias no serán antijurídicas y, por tanto, deberán ser toleradas. La distribución de las cargas debe realizarse de manera equitativa entre todos los asociados que obtengan provecho de la actividad estatal, para que no se rompa el equilibrio frente a las cargas públicas (...)

Por el contrario, si se imponen mayores perturbaciones a unas personas que a otras, en desproporción al beneficio que habrán de recibir, el exceso de carga violará el principio de igualdad y, por ello, será antijurídico”⁶

Luego, para el caso en particular, se interpreta que el pago realizado por los estudios, diseños y adquisición de predios de las 15 obras en cuestión, no constituye un daño antijurídico porque de todas maneras así el costo de la construcción se cubra con endeudamiento, las obras se erigirán en beneficio principal del grupo que realizó el pago de los estudios, diseños y predios, ellos reportarán en mayor medida los beneficios de la obra, y por lo tanto la carga está distribuida proporcionalmente.

En cuanto a la exclusión de las obras del Acuerdo 180, se debe ser consciente que varias de ellas son necesarias para la ciudad, y por supuesto se debe evitar la afectación de la cultura tributaria que goza Bogotá, pero con la intención que dichos procesos tributarios sean justos y equitativos como la Constitución Política lo demanda⁷, por ello, proponemos que las obras derogadas sean

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia nº 66001-23-31-000-1997-03613-01(16421) de Sección 3ª, 8 de Marzo de 2007

⁶ UNIVERSIDAD JAVERIANA. Díazgranados M. Santiago. *Responsabilidad del Estado por Daño Especial*. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá. Agosto 2001.

⁷ ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.



“UN CONCEJO PRESENTE CON BOGOTÁ “
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



Certificado C006/1248



presentadas nuevamente por la Administración para su ejecución por valorización, previo análisis de su viabilidad y conveniencia actual, pero sobre todo, una vez se expida un nuevo estatuto de valorización que subsane las inequidades sobre las cuales se han fundamentado los procesos de contribución por valorización que generaron la crisis en la ciudad, aspecto que se debe reflejar en el articulado.

Por lo anterior, el Movimiento Político MIRA ratifica su posición de apoyo a la derogatoria del Acuerdo 180 de 2005.

2. DEROGAR EL ACUERDO 451 DE 2010

La Derogatoria del Acuerdo 451 de 2010 se fundamenta en la explicación técnica donde la Administración Distrital manifiesta, que dada la inviabilidad de las obras de los anillos 2A y 2B el anillo vial 1 no contaría con la capacidad suficiente para soportar las condiciones del tránsito. De otra parte, hacen énfasis en que teniendo los determinantes jurídicos ambientales, prediales y sociales, principalmente la Resolución 2923 de 2011 de la CAR y la declaración de la Reserva Forestal del Norte mediante Acuerdo CAR No. 11 de 2011, "hacen necesaria la revisión del Plan de Ordenamiento en el Bordo Norte con el fin de actualizarla con la normativa de ordenamiento ambiental vigente y determinar la viabilidad del POZ Norte, fundamento del Acuerdo 451 de 2010, tal cual como fue aprobado."

Al respecto, es importante hacer una mención sucinta de la constancia del voto negativo que en el momento de la Discusión del Proyecto de Acuerdo No 241 de 2010 "*Contribución de Valorización - Plan Zonal Norte*" hoy Acuerdo 451 de 2010, la Bancada del Movimiento Político MIRA presentó.

- La iniciativa se regiría "bajo el Acuerdo 7 de 1987, lo que supone que se deberá aplicar las disposiciones contenidas en el mismo, como: la participación de la comunidad afectada en la selección de obras, la instancia de consulta, los recursos de reposición, apelación y

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.



"UN CONCEJO PRESENTE CON BOGOTÁ "
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

queja, la administración y recaudo en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano, entre otros aspectos.”⁸

- El Plan Zonal Norte establece 18 Planes Parciales que no habían sido expedidos, los cuales determinarían el aprovechamiento y beneficio, siendo obligatoria su expedición para ejecutar el Plan Zonal Norte, conforme al Artículo 32 del Decreto 190 de 2004.
- No había claridad frente al procedimiento utilizado para calcular las cargas y los beneficios, y diseñar el reparto equitativo al interior de cada uno de los planes parciales.
- Al momento de aprobar el cobro de valorización se estaba avalando la construcción de un grupo o plan de obras, de las cuales no se conoce cuales son los impactos ambientales y sociales, las obras no tenían ni estudios, ni diseños.
- Consideramos pertinente, se creará un espacio con los propietarios y habitantes de la zona, con el fin garantizar la participación ciudadana, antes de imponer el instrumento de financiación.

Conforme al sustento dado por la Administración y teniendo en cuenta la posición del Movimiento Político MIRA presentada en el año 2010, apoyamos la derogatoria del Acuerdo 451 de 2010.

En síntesis, se comprueba que la derogatoria de los Acuerdos que plantea el Proyecto de Acuerdo 095 de 2013 es viable y es lo más beneficioso para los ciudadanos. Respecto a ello, manifestamos conformidad con la devolución del recaudo obtenido por la asignación de dos obras de la Fase I que hacían parte del grupo 2 y con la devolución del recaudo obtenido por la asignación de la Fase II.

De acuerdo a los argumentos anteriores nos permitimos presentar una propuesta para modificación del articulado del Proyecto de Acuerdo 095 de 2013.

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2013

"Por el cual se derogan parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

⁸ Bancada Movimiento MIRA. H.C Humberto Quijano Martínez y H.C. Carlos Eduardo Guevara. *Constancia sobre el Proyecto de Acuerdo No. 241 de 2010 "Contribución de Valorización - Plan Zonal Norte"*. Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público. Septiembre 2010.



“UN CONCEJO PRESENTE CON BOGOTÁ “
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 317 y 338 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 12 y el artículo 157 del Decreto- Ley 1421 de 1993, los artículos 15 y 242 de los Decretos 1604 de 1966 y 1333 de 1986 respectivamente, el Acuerdo 7 de 1987, los artículos 5 y 59 del Acuerdo 180 de 2005 y 489 de 2012 respectivamente y el artículo 63 del Acuerdo 24 de 1995 y 18 del Decreto 390 de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- DEROGATORIA PARCIAL DEL ACUERDO 180 DE 2005 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS 398 DE 2009 Y 445 DE 2010. Derogar parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 modificado parcialmente por los Acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010 en el sentido de:

1.- Excluir del Grupo 2 de valorización contenido en el Acuerdo 180 de 2005, la totalidad de las obras allí listadas.

Respecto de las obras del Grupo 2 que se excluyen mediante la presente orden, los costos de construcción e interventoría, de las obras que se listan en la siguiente tabla se financiarán usando como fuente sustitutiva a la contribución por valorización los recursos de endeudamiento:

Código	Tipo	Proyecto
115	Intersección	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72)
110	Vía	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Carrera 114 hasta Carrera 122
116	Vía	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72)
143	Vía	Avenida Bosa, desde Avenida Agoberto Mejía (AK 80) hasta Avenida Ciudad de Cali
125	Vía	Avenida de los Cerros (Avenida Circunvalar) desde Calle 9 hasta Avenida de los Comuneros.
126	Vía	PAR VIAL - Carrera 6 y Carrera 7 desde Avenida de los Comuneros hasta Avenida de la Hortúa (AC 1)
127	Vía	Avenida de La Hortúa (AC 1) desde la Carrera 6 hasta Avenida Fernando Mazuera (AK 10)
106	Vía	Avenida Colombia (AK 24) desde la Calle 76 hasta Avenida Medellín (AC 80)
108	Vía	Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91
109	Intersección	Avenida El Rincón por Avenida Boyacá
320	Puente peatonal	Avenida Boyacá (AK 72) por Calle 11A (Villa Alsacia)



“UN CONCEJO PRESENTE CON BOGOTÁ “
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Código	Tipo	Proyecto
322	Puente peatonal	Avenida Boyacá (AK 72) por Avenida Américas Costado Norte - Calle 7A
323	Puente peatonal	Avenida Boyacá (AK 72) por Avenida Américas Costado Sur - Calle 5A
332	Puente peatonal	Avenida Boyacá por Calle 152
333	Puente peatonal	Avenida Boyacá por Calle 164

2.- Excluir del Acuerdo 180 de 2005 la totalidad de las obras previstas en los grupos 3 y 4 dada su inviabilidad financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no autorizarse el cupo de endeudamiento global para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital, en cuantía de \$4,3 billones de pesos; la Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá en un término no mayor de 6 meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, un proyecto de acuerdo para que se defina un cupo de endeudamiento específico para la construcción de las 15 obras listadas en el presente Artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las obras excluidas que no sean financiadas por endeudamiento, serán presentadas nuevamente por la Administración para su ejecución por valorización, previo análisis de su viabilidad y conveniencia actual, una vez expedido un nuevo estatuto de valorización.

ARTÍCULO 2.- DEVOLUCIÓN DEL RECAUDO OBTENIDO POR LA ASIGNACIÓN DE DOS OBRAS DE LA FASE I.

Se ordena devolver los recaudos obtenidos en virtud de la asignación realizada en la Fase I de valorización, correspondientes a las siguientes obras del Grupo 2:

Código	Proyecto
105	Avenida Medellín (AC 80) por Avenida Colombia (AK 24)
120	Puente Aranda (Carrera 50) por Avenida Américas, Avenida de los Comuneros, (AC 6) y Avenida Colón (AC 13)

Previo a la devolución de los recaudos que por concepto de dichas obras se obtuvieron, ellos deberán ser objeto de cruce de cuentas con asignaciones realizadas en otros cobros de valorización; por ende, solo en los casos en que se verifique saldos a favor del contribuyente, se procederá a la devolución de estos, debidamente indexados con el IPC a la fecha de la Resolución que ordena la devolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto



“UN CONCEJO PRESENTE CON BOGOTÁ “
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Tributario, siendo este el mecanismo de imputación de pagos previsto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3.- DEVOLUCIÓN DEL RECAUDO OBTENIDO POR LA ASIGNACIÓN DE LA FASE II.

Todos los recaudos obtenidos en virtud de la asignación realizada en el año 2012 para la Fase II de valorización, deberán ser objeto de cruce de cuentas con asignaciones realizadas en otros cobros de valorización; por ende, solo en los casos en que se verifique saldos a favor del contribuyente, se procederá a la devolución de estos, debidamente indexados con el IPC a la fecha de la Resolución que ordena la devolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, siendo este el mecanismo de imputación de pagos previsto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4.- DEROGATORIA DEL ACUERDO 451 DE 2010. Se deroga el Acuerdo 451 de 2010, por las razones contenidas en la justificación técnica presentada por la administración distrital y que hace parte de la exposición de motivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital, modifica en lo pertinente los Acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009 y 445 de 2010, deroga expresamente el artículo 10 del Acuerdo 398 de 2009 y las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 451 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



“UN CONCEJO PRESENTE CON BOGOTÁ “
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co

